DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

INFORME FINAL

Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración

Número de Informe : 5/2014
6 de agosto de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

DAA Nº 2.279/2014

REMITE INFORME FINAL N° 5, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LA CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES Y DE INMIGRACIÓN.

SANTIAGO, 06 AGO 14 *59926

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 5, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCION DOCUMENTOS
11 AGO 2014
DIEGO BUSTOS
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE
REFs.: Nos 185.362/2014
190.687/2014

RTE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

DAA Nº 2.280/2014

REMITE INFORME FINAL N° 5, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LA CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES Y DE INMIGRACIÓN.

SANTIAGO, 06 AGO 14 *59927

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 5, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración.

Saluda atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCION DOCUMENTOS
11 AGO 2014
DIEGO BUSTOS
OFICINA DE PARTES

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE
REFs.: Nºs 185.362/2014
190.687/2014

RTE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

DAA Nº 2.281/2014

REMITE INFORME FINAL N° 5, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LA CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES Y DE INMIGRACIÓN.

SANTIAGO, 06 AGO 14 *59928

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 5, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoria Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefa de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
REFs.: Nos 185.362/2014
190.687/2014

RTE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

DAA Nº 2.282/2014

REMITE INFORME FINAL N° 5, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LA CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES Y DE INMIGRACIÓN.

SANTIAGO, 06 AGO 14 *59929

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 5, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CABRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
REFs.: Nºs 185.362/2014
190.687/2014

RTE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

DAA Nº 2.283/2014

REMITE INFORME FINAL N° 5, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LA CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES Y DE INMIGRACIÓN.

SANTIAGO, 06 AGO 14 *59930

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 5, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saludo atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCION DOCUMENTOS
11 AGO 2014
DIEGO BUSTOS
OFICINA DE PARTES

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefa de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE
REFs.: Nos 185.362/2014
190.687/2014

RTE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET. N° 13.067
UCE. N° 3
REFs. N^{os} 185.362/2014
190.687/2014

INFORME FINAL N° 5, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LA CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y DE INMIGRACION.

SANTIAGO, 06 AGO 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de certificación y reconocimiento de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, del Ministerio de Relaciones Exteriores. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los Sres. César Delgado Araneda, Favio Mardones Pizarro, y la Sra. Mónica Álamos Lara, auditores y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, de la citada cartera ministerial, que Fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el encargado de la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que formule el Presidente de la República.

Ahora bien, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, unidad dependiente de esa Secretaría de Estado, y conforme el artículo 44, del citado cuerpo normativo, le corresponde entre otras funciones, colaborar con las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en esa materia le encomienden las leyes.

Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Es en este contexto que, con fecha 28 de enero de 1902, Chile, conjuntamente con Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú, suscribió la Convención de México, relativa al ejercicio de profesiones liberales, la cual en su artículo V, reconoce a los extranjeros el derecho a ejercerlas acreditándolas a través de diplomas, títulos o certificados de estudios preparatorios o superiores, expedidos por la autoridad competente de cualquiera de los países que sancionaron dicho convenio, una vez que estos hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A lo anterior se agrega, que el Estado de Chile también ha firmado convenios bilaterales con Brasil, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay, para el desempeño laboral y el reconocimiento de exámenes y títulos profesionales, incorporando además materias de cooperación e intercambio cultural y científico.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 27 de marzo de 2014, fue puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, el preinforme de observaciones N° 5, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio RR.EE (SUBSEC) OFICIO RES. N° 002131, de 7 de mayo de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al proceso de certificación y reconocimiento de títulos profesionales obtenidos en el exterior, en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, la revisión comprendió determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen, y se encuentran debidamente documentadas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y a los procedimientos aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas adicionales en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de las partidas relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por el servicio fiscalizado, el número de solicitudes cursadas en el período bajo análisis alcanzó un total de 1.939.

Las partidas seleccionadas se determinaron mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad de Control, cuya muestra alcanza a 115 de ellos, cifra que equivale al 5,93%, del universo.

Además, la revisión efectuada consideró la verificación de 125 casos de profesionales médicos extranjeros, con contratos vigentes en el sector público, particularmente en los Servicios de Salud Metropolitano Oriente y Occidente, durante el 1 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2013, datos que fueron proporcionados a esta Entidad de Control por el Ministerio de Salud.

La información utilizada, fue entregada por el jefe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual fue puesta a disposición de esta Contraloría General el 21 de enero de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Concentración de funciones

Del análisis de las actividades desarrolladas por el personal operativo de la Sección Títulos, del Departamento Jurídico Consular, unidad dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, se constató la existencia de dos profesionales, sin contar con personal de apoyo suficiente, que además de atender público en la jornada de la mañana, deben realizar diversas acciones, tales como: recepcionar y controlar la documentación presentada por los usuarios nacionales y extranjeros, ingresar los datos al sistema denominado "Sistema de Acreditación de Títulos", tramitar internamente los expedientes, la oficialización, entrega y registro de los certificados a los respectivos interesados, y el posterior archivo de la documentación recepcionada.

La situación descrita contraviene la disposición contenida en el numeral 4, letra b), del Capítulo I, Visión General de los Conceptos, Objetivos y Normas de Control Interno, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación a la división de las tareas y responsabilidades

esenciales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, las cuales deben ser asignadas a personas diferentes.

En su oficio de respuesta, el servicio señala estar de acuerdo con la observación formulada indicando que en atención a que las materias apuntan directamente a la parte administrativa y de gestión de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, dicha situación les exige un sustantivo plan de mejoras, y que se evaluará la manera más eficiente de abordar dichas referencias, conforme a la disponibilidad presupuestaria vigente del año 2014.

Al respecto, teniendo en consideración que los argumentos expuestos por el organismo fiscalizado, no se refieren expresamente a la concentración de funciones desarrolladas por el personal operativo de la Sección Títulos, ni a la carga laboral que les demanda el proceso examinado, el servicio deberá acreditar las acciones tendientes a la formalización y segregación de las actividades y funciones de dicha unidad, lo que será verificado en la próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

2. Falta de procedimientos e instructivos

Respecto del proceso de certificación y reconocimiento de títulos profesionales obtenidos en el exterior, se observó la falta de procedimientos internos e instructivos que reglamenten las tareas desarrolladas por la Sección Títulos, a través de los cuales se disponga de un ordenamiento administrativo que asegure la oportunidad, ejecución, registro y control de las operaciones que son propias a la citada unidad, situación que fue reconocida por el Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración (S), a través del oficio RR.EE.(DIGECONSU-DEJUC) OF. PUB. N° 14.833, de 26 de diciembre de 2013.

Lo anterior, no se encuentra en armonía con lo preceptuado en los numerales 2 y 3, del Capítulo I, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual promueve y apoya el establecimiento de una estructura institucional específica de control interno, a través del conjunto de planes, métodos, procedimientos y medidas por parte de su jefatura. Asimismo, vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto a los principios de eficacia y control que debe cumplir su dirección.

En relación a la materia observada, el organismo auditado expresa estar de acuerdo con lo planteado, sin embargo informa que la situación objetada exigirá un sustantivo plan de mejoras, el cual deberá ser evaluado próximamente por parte de su administración.

Conforme a lo manifestado por el jefe superior del servicio fiscalizado, y debido a que en su respuesta no describe el plan de acción a seguir sobre el ordenamiento administrativo aludido, ni la fecha de implementación del citado plan, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad remitir el calendario de actividades y el estado de avance requerido para diseñar e implementar

sus procesos, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

3. Inexistencia de un manual de descripción de cargos

Se verificó que la entidad carece de un manual de descripción de cargos mediante el cual se formalicen las funciones y responsabilidades del personal que ejecuta las actividades operativas y de supervisión en las áreas examinadas, a saber, en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, el Departamento Jurídico Consular y la Sección Títulos, todas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo anteriormente expuesto, no guarda relación con lo consignado en el numeral 1, del Capítulo I, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, respecto a que el director de toda institución pública, debe asegurar el establecimiento, actualización y revisión de una estructura de control interno adecuada para mantener su eficacia.

La respuesta proporcionada por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señala que la debilidad observada apunta directamente a la parte administrativa y de gestión interna, lo cual exigirá un sustantivo plan de mejoras, procediendo a su evaluación con el fin de definir la manera más eficiente de abordar dicha materia.

Sobre lo expuesto por el servicio, este no da cuenta de las medidas correctivas, como tampoco de los plazos de ejecución de las mismas, de forma tal que se corrijan las carencias detectadas, por lo tanto, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad documentar las acciones efectuadas, materia que será validada en la próxima visita de seguimiento que practique esta Entidad de Fiscalización.

4. Tiempo de respuesta de las solicitudes

Se comprobó que se producen atrasos desde la recepción de las solicitudes de reconocimiento de títulos profesionales y/o de registros efectuados por los interesados, hasta la fecha de emisión de la respuesta por parte del servicio, lapso de tiempo que oscila entre los 21 a 94 días hábiles, conforme al detalle consignado en el anexo N° 1.

Consultado sobre el particular, el jefe del Departamento Jurídico Consular, a través de correo electrónico de 6 de febrero de 2014, informó a la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control que en forma interna se estableció un plazo de tramitación de 60 días hábiles para dicho proceso.

Al respecto, corresponde señalar que la dilación en el proceso de tramitación que presentan los casos examinados, infringe lo señalado en los artículos 7° y 24, ambos de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. El primero de ellos consagra el principio de celeridad, por cuanto en la iniciación y prosecución de los procedimientos deberán hacerse expeditos

los trámites que debe cumplir cada expediente; y el segundo, fija el plazo en que deberán extenderse las decisiones definitivas, correspondiente a 20 días hábiles, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse.

Asimismo, la situación descrita vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575, en relación a los principios de eficiencia y control que deben observar los órganos de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, el organismo auditado acepta la situación descrita precedentemente, y señala que la materia objetada amerita un sustantivo plan de mejoras, indicando que se evaluará la forma más eficiente de abordarlas conforme a la disponibilidad presupuestaria del año 2014.

Cabe hacer presente que sobre este punto, el servicio no señala acciones concretas que den cuenta del retardo en los tiempos de respuesta establecidos internamente para dicho proceso y, por ende, según lo dispuesto en el cuerpo normativo de la citada ley N° 19.880, corresponde mantener lo observado, materia que será verificada en una próxima auditoría que efectúe esta Contraloría General a la referida Dirección General.

5. Control de datos en el sistema informático

Del análisis efectuado a la base de datos que es administrada por la Sección Títulos, se detectó la falta de controles que aseguren el traspaso en forma fehaciente e íntegra de la información contenida en los documentos presentados por los usuarios, para la certificación y el reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos en el exterior, siendo estos antecedentes la base de acreditación del proceso. Las situaciones observadas, tales como: la falta de información en la identificación de los usuarios, y en los números de fojas, registros duplicados, diversos estados asociados a un mismo solicitante, se detallan en los anexos N^{os} 2 y 3, respectivamente.

Lo señalado precedentemente, no se condice con lo dispuesto en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, respecto a que la información relativa a los datos personales debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos. Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, en relación al principio de control que debe observar su Administración.

Por otra parte, también se contraviene lo establecido en el N° 4, letra a), de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, específicamente en lo relativo a la función de vigilancia de los controles, en cuanto a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad...".

Sobre la observación formulada, el Servicio Fiscalizado informa que las citadas referencias apuntan directamente a la parte administrativa y de gestión interna, debido a lo cual exigirán un sustantivo plan de mejoras y una evaluación de la forma más eficiente de abordar dichas materias.

Al respecto, la entidad auditada si bien reconoce la observación formulada, no se pronuncia respecto de los casos descritos en el preinforme de observaciones, relativos a la falta de información y la inconsistencia de los datos en el sistema informático, por lo tanto se mantiene la situación detectada, hasta que se acredite la debida corrección de los registros observados en el sistema informático, medida que será revisada en una futura visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

6. Registro de firmas autorizadas

El artículo 11, del decreto N° 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó el Reglamento Consular, dispone que los Cónsules de Carrera y Cónsules Honorarios "...son Ministros de Fe Pública para los efectos de las actuaciones relativas a los Actos Notariales o de Estado Civil que se realicen ante ellos, a pedido de chilenos o extranjeros, y para tener efecto en Chile", legalizando los documentos o firmas de las autoridades del país en que residen, conforme al procedimiento descrito en el artículo 107, del mismo cuerpo normativo.

En relación a las acciones de validación, consignadas en el citado articulo, desarrolladas por el Departamento de Legalizaciones, de la cartera ministerial visitada, se constató la falta de un registro oficial sancionado por la autoridad que permita acreditar el nombre, timbre y firma de los funcionarios chilenos radicados en el exterior, en quienes recae la responsabilidad de legalizar los diversos instrumentos exhibidos por los extranjeros interesados en ejercer en Chile, de forma tal, que se asegure la confiabilidad de los antecedentes que son ingresados al proceso de certificación y de análisis por la Sección Títulos. A modo de ejemplo, se adjunta copia del manual de firmas correspondiente al año 2010, proporcionado a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General durante la auditoría. Ver anexo N° 4.

Por su parte, se corroboró que el Departamento de Registro de Cónsules también carece de un catastro formal mediante el cual se acredite la legalidad y confiabilidad de las respectivas firmas, y que además, haya sido sancionado por la autoridad competente.

Lo anterior, infringe lo preceptuado en los artículos 3° y 11, de la reseñada ley N° 18.575, en relación al principio de control de legalidad que les asiste observar a los órganos que forman parte de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, el organismo fiscalizado acepta la observación e indica que la materia examinada apunta a la parte administrativa y de gestión, hecho que le exigirá un sustantivo plan de mejoras internas,

las cuales serán evaluadas próximamente con el objeto de definir la manera más eficiente de plantearlas.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el servicio no aborda la situación planteada, relativa a la falta de un registro general de firmas autorizadas debidamente sancionado, motivo por el cual se mantiene lo señalado en todos sus términos, hasta que se acredite la elaboración de un repertorio oficial de dichas autoridades, o su grado de avance, actuar que será verificado en la próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

7. Dilación en la aprobación de los registros efectuados en los libros de actas

El procedimiento de registro de los certificados emitidos por la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, es efectuado a través de su inscripción en libros de actas creados para esos fines, los que consisten en la transcripción de estos por las funcionarias de la Sección Títulos, mediante los cuales se acredita la recepción conforme de cada documento original emitido, por medio de la manifestación escrita del interesado.

Sobre el particular, se detectó que el aludido registro carece de la firma del responsable interno, a saber, del Jefe del Departamento Jurídico Consular. Además, se evidenciaron atrasos en su actualización que van desde los 484 a 1.065 días, en el período transcurrido entre los años 2011 y 2013. A modo de ejemplo, se indican los siguientes casos:

TABLA N° 1: INSCRIPCIONES EN LIBROS DE ACTAS

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE ACTAS	LIBRO DE REGISTRO	
	CARRERAS TÉCNICAS	TÍTULOS PROFESIONALES
Último registro completo:		
Foja N°	94/2011	1.032/2012
Fecha de emisión del certificado	23-12-2011	30-08-2012
Fecha de firma	23-12-2011	30-08-2012
Fecha de la recepción conforme	27-01-2011	18-10-2012
Último registro incompleto:		
Foja N°	208/2013	1.428/2013
Fecha de emisión del certificado	27-12-2013	27-12-2013
Fecha de firma	Sin firma	Sin firma
Fecha de la recepción conforme	22-01-2014	No retirado
Días de atraso en proceso de firmas	1.065	484

Fuente: Información extraída desde los libros de registros elaborados por la Sección Títulos del organismo.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en el artículo 18, de la señalada ley N° 19.880, sobre las normas básicas y relativas a la etapa de finalización de los procedimientos administrativos. Asimismo, vulnera lo previsto en los artículos 3° y 11, de la individualizada ley N° 18.575, respecto a los principios de eficacia y control que debe cumplir su dirección.

Cabe agregar, que durante el año 2013, la mencionada sección tramitó un total de 1.939 solicitudes, cifra que denota la demanda de parte de extranjeros, lo cual sumado a la falta de procedimientos y a la baja dotación de personal en la citada área, aumenta el riesgo del proceso auditado.

A mayor abundamiento, a continuación se presenta la cantidad de certificados emitidos para profesionales y técnicos desde el año 2000 al 2013, que alcanzó a un total de 15.696 registros, con un promedio anual de 1.121.

TABLA N° 2: CERTIFICADOS EMITIDOS

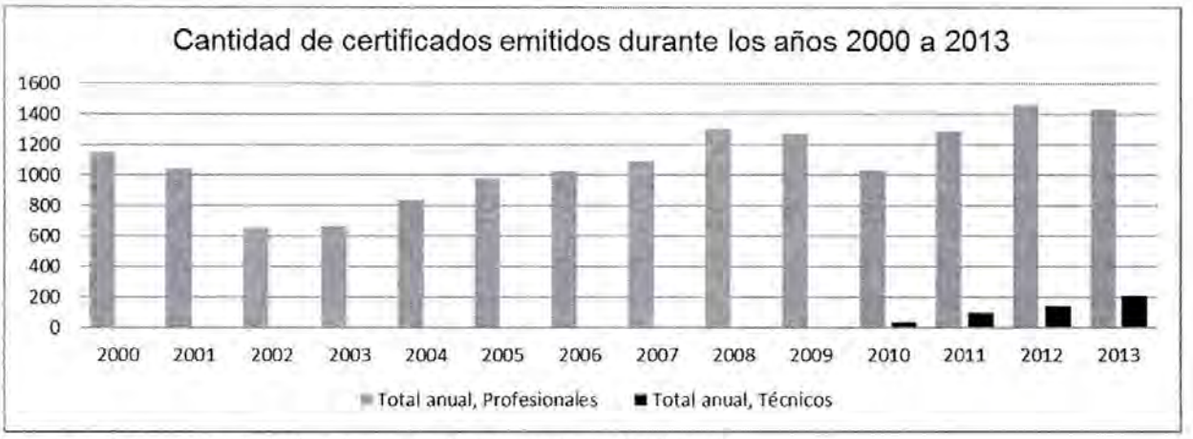

Fuente: Información estadística elaborada por el organismo fiscalizado.

En relación a la observación descrita precedentemente, en su oficio de respuesta el organismo auditado señala que reconoce tal situación, y manifiesta que las citadas referencias apuntan directamente a la parte administrativa y de gestión interna de la Subsecretaría, lo cual les exigirá un sustantivo plan de mejoras, debiendo evaluar la manera más eficiente de abordarlas.

Sobre el particular, conforme lo argumentado por la entidad fiscalizada, no se advierten las acciones correctivas tendientes a regularizar lo detectado por este Organismo de Control, y por lo tanto se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad actualizar los referidos libros de actas consignando la firma antes aludida, materia que será revisada en un próximo seguimiento que efectúe esta Contraloría General.

8. Custodia física de los certificados de títulos

Se observó que los certificados emitidos por la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, son impresos en papel oficio simple, con un encabezado en color, conformado por el logo y nombre institucional, más un timbre de agua aplicado indistintamente por las funcionarias de la entidad, careciendo el documento de cualquier otro tipo de control y/o especificación de seguridad, de manera que exista el debido resguardo en cuanto a su utilización ante eventuales falsificaciones y fraudes.

El hecho en comento, no se condice con las normas previstas en los numerales 2 y 3, del Capítulo I, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales promueven y apoyan el establecimiento de una estructura institucional específica de control interno, a través del conjunto de planes, métodos, procedimientos y medidas por parte de su jefatura, que le permitan a la entidad garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Por otra parte, no se encuentra en armonía con lo consignado en los artículos 3° y 11, de la referida ley N° 18.575,

respecto a los principios de eficacia y control que deben observar los órganos de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, el servicio indica que la materia objetada apunta directamente a la parte administrativa y de gestión, lo que les exige un sustantivo plan de mejoras, lo cual será evaluado conforme a la disponibilidad presupuestaria vigente.

Del análisis efectuado a la respuesta descrita precedentemente, se mantiene la observación formulada, debiendo el servicio informar sobre las posibles medidas que estaría evaluando implementar a fin de mitigar el riesgo detectado, lo que será verificado en un próximo seguimiento que realice esta Entidad de Fiscalización.

9. Resguardo de los documentos

El día 29 de enero de 2014, se efectuó una visita de inspección a los recintos donde el organismo fiscalizado conserva la documentación de respaldo del proceso auditado, tales como certificados, diplomas, entre otros documentos sujetos de validación, observando que los archivos se encuentran dispersos en tres sectores, a saber: i) en el piso zócalo del edificio de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", dirección dependiente directamente del Subsecretario de Relaciones Exteriores; ii) en el primer piso, pasillo interno, del edificio institucional; y iii) en la oficina de la Sección Títulos, donde se realiza la atención de público (ver anexo N° 5), fotografías N^{os} 1, 6, y 9, respectivamente.

Del procedimiento descrito, se constataron las siguientes situaciones:

9.1 Desorden en el almacenamiento de la información

En el archivo ubicado en la aludida Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", se verificó que las cajas de los expedientes de certificación que datan desde el año 1976 hasta el 2004, no exhiben un ordenamiento en particular, ni presentan en su totalidad la identificación del período correspondiente, limitándose a informar sobre el número de la foja asociada a un registro manual. Ver anexo N° 5, fotografías N^{os} 2 y 3.

De igual forma, se corroboró la existencia de desorden en la custodia y administración de documentos al interior de la oficina de la Sección Títulos, por cuanto se mantienen varias cajas y archivadores en los módulos de trabajo habilitados para la atención de público, y además en una bodega interna dispuesta para tal efecto. Ver anexo N° 5, fotografías N^{os} 10, 11 y 12.

Además, se constató la existencia de certificados sin retirar, los cuales alcanzan un total de 934 registros, con una data desde el año 2000, tal como se presenta en el siguiente gráfico:

TABLA N° 3: CERTIFICADOS SIN RETIRAR

Fuente: Información elaborada por el organismo fiscalizado.

Lo señalado precedentemente, no se condice con lo estipulado en el artículo 11, de la reseñada ley N° 19.628, en relación a que "El responsable de los registros o bases donde se almacenan datos personales con posterioridad a su recolección, deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose cargo de los daños".

9.2 Falta de medidas de seguridad en los sectores de archivo

Del examen efectuado en las instalaciones donde se mantienen los expedientes administrados por la Sección Títulos, se observaron diversas debilidades en la seguridad de dichos recintos, tales como: la falta de mantención de la infraestructura; la inexistencia de dispositivos que aseguren el control de accesos y la mitigación de eventuales siniestros, como por ejemplo robos e incendios, de forma que se garantice la conservación y custodia de la información. Ver anexo N° 5, fotografías N^{os} 1, 4, 5, 6 y 8.

Lo descrito infringe lo dispuesto en los numerales 61, 62 y 63, de la indicada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales establecen lineamientos sobre el acceso a los recursos, registros y responsabilidades ante los mismos. Igualmente, se vulnera lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la nombrada ley N° 18.575, respecto de los principios de control, eficiencia y eficacia con que deben actuar los organismos que forman parte de la Administración del Estado.

En relación a las observaciones formuladas por esta Contraloría General, en los numerales anteriores, el organismo fiscalizado, reitera en su oficio de respuesta, que la generalidad de las situaciones detectadas apuntan a la parte administrativa y de gestión, lo que les exige un sustantivo plan de mejoras, por lo cual evaluarán la manera más eficiente de abordar dichas materias conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Conforme a lo expuesto por la entidad, se mantienen las observaciones formuladas en el numeral 9.1 y 9.2, debiendo el servicio implementar las medidas de custodia que procedan, cuyo estado de avance será verificado en la próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

10. Programa de auditoria interna

Sobre la materia, se detectó que los programas de auditoría interna para los años 2012, 2013 y 2014, no contemplaron revisiones a la Sección Títulos, en circunstancias que dicha unidad es responsable de controlar y administrar la base de datos personales asociada al proceso de reconocimiento de títulos profesionales, lo cual dadas sus características, exige la aplicación de controles claves que aseguren su adecuado resguardo.

Cabe agregar, que las actividades específicas desarrolladas por el área examinada, no están incorporadas en la matriz de riesgos del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante, que existe el proceso transversal denominado "Servicio de Atención al Cliente – Gestión Consular" con una categoría de severidad como "extremo" y una clasificación de impactos "mayores" y "catastróficas".

La situación observada, no se encuentra en armonía con lo instruido en el numeral 4, "Objetivo N° 2: Evaluación de los Sistemas de Control Interno Institucionales", del oficio N° 1, de 25 de febrero de 2011, del Gabinete Presidencial, que establece a través de sus propósitos gubernamentales, las directrices generales de auditoría interna para el período 2011-2014, instando a la realización de acciones de aseguramiento de los sistemas diseñados e implementados en las distintas entidades del Estado, con el propósito de verificar su funcionamiento y el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria.

A su vez, no se condice con lo previsto en el artículo 12, de la señalada ley N° 18.575, sobre la obligación de las autoridades y funcionarios de elaborar planes y dictar normas, debiendo velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de estas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Respecto de la observación formulada por esta Entidad de Control, y en atención a que el servicio no informa sobre eventuales acciones de mejora; se mantiene la objeción formulada, debiendo la entidad incorporar la revisión del proceso antes mencionado, en el citado programa de auditoría interna del próximo año.

II. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión realizada, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Aplicación del convenio cultural suscrito con el gobierno de España, de 1967

Del análisis a los registros ingresados en la base de datos, administrada por la Sección Títulos, del Departamento Jurídico Consular, del año 2013, se verificó la inclusión de 52 profesionales de nacionalidad española, de los cuales, a 44 de ellos se les emitió los correspondientes certificados de

revalidación de títulos por parte del servicio auditado, en circunstancias que dicho convenio actualmente no les sería aplicable a ciudadanos de dicho país.

El detalle de los casos descritos, se presenta en el siguiente recuadro:

TABLA N° 4: REVALIDACIÓN DE TÍTULOS PARA PROFESIONALES ESPAÑOLES

DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO	ESTADO	N° DE CASOS
Medicina	Terminado	43
Medicina	Primera revisión	6
Medicina	Pendiente	1
Veterinaria	Terminado	1
Arquitectura	Primera revisión	1
	Total	52

Fuente: Datos obtenidos desde la base de datos proporcionada por el organismo fiscalizado.

La situación descrita no se condice con lo manifestado por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 15.667, de 2012, en el cual, en síntesis, se establece que el artículo IV del Convenio Cultural suscrito entre los países de Chile y España, dejó de ser aplicado por este último, razón por la cual, por reciprocidad y sin protesta de esa nación, Chile, a contar del año 1998, sólo atribuye efectos al mencionado acuerdo, respecto del reconocimiento de títulos españoles, a chilenos que cursaron sus estudios en el nombrado país.

Por otra parte, también contravendría lo dispuesto en el artículo 112, del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Código Sanitario, que establece que "Sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes posean el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones".

En armonía con lo anterior, el artículo 1°, de la ley N° 20.261, que Crea el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, Incorpora Cargos que Indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664, el cual consigna como requisito de ingreso para los cargos o empleos de médico cirujano, en el sector público, rendir el nombrado examen y haber obtenido, a lo menos, la puntuación mínima. Entendiéndose que los profesionales que lo aprueben, habrán revalidado automáticamente su título profesional.

Por otra parte, lo expuesto precedentemente infringiría lo establecido en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en lo relativo a los principios de responsabilidad y control jerárquico, que deben observar los órganos de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, el servicio fiscalizado informa, en síntesis, que el contenido del nombrado Convenio Cultural entre Chile y España, reconociendo que en efecto, el artículo IV dispuso que "las partes fijarán de común acuerdo la equivalencia entre los títulos y diplomas docentes, técnicos y

académicos de cada país, en relación a los del otro, o cuando no fuere posible establecerla de antemano, determinarán los medios para hacerlo en cada caso".

Agrega, que Chile en el año 1988 dejó de reconocer automáticamente los títulos académicos de carácter universitario de los nacionales españoles, conforme a la tabla de equivalencia incorporada para tales efectos, la cual consideraba 14 profesiones, pero continuó aplicándola a los chilenos que presentaban títulos incluidos en ella. Lo anterior, sobre la base del principio de reciprocidad, dado que España al ingresar a la Unión Europea en 1997, dejó de admitir por la vía de la automaticidad, los títulos de nacionales chilenos contemplados en la aludida tabla, debiendo desde ese momento validarse dichos diplomas en conformidad a la normativa interna española como además de la comunitaria.

Aclara que, Chile no dejó de considerar los títulos españoles, pero ello lo efectuó en aplicación de la regla general contenida en nuestra legislación, esto es mediante la convalidación, revalidación o reconocimiento en la Universidad de Chile, de conformidad a lo previsto en el Estatuto Orgánico de ésta.

En relación al particular, se ha estimado necesario solicitar un pronunciamiento a la División Jurídica de esta Entidad de Control, acerca de la pertinencia de las acciones adoptadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a lo establecido en el artículo IV del Convenio Cultural suscrito entre Chile y España, y por la aplicación del principio de reciprocidad entre ambos países, cuyo resultado se informará próximamente.

2. Revalidación de títulos de profesionales médicos españoles

En relación con lo observado anteriormente, mediante oficio RES. A1 N° 12, de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Salud, se requirió la revalidación de títulos de profesionales médicos españoles a dicha cartera de Relaciones Exteriores, constatándose que esta última, en respuesta otorgada a través del MEMORANDUM RES. N° 1.439, de 14 de diciembre de esa misma anualidad, instruyó el levantamiento de la suspensión unilateral del artículo IV del Convenio Cultural, anteriormente reseñado, suscrito entre los gobiernos de Chile y España, el 18 de diciembre de 1967.

Al respecto, cabe señalar que la nómina de profesionales incluidos en dicho acuerdo por la entidad ministerial examinada, carece de registros y/o de información relativa a la tramitación realizada por esos profesionales de la salud ante las instancias que dictan las normas precitadas en el numeral anterior, en referencia a las validaciones y certificaciones que otorga la Universidad de Chile, según lo dispuesto en el artículo 112, del citado Código Sanitario, y del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), contemplado en el artículo 1°, de la mencionada ley N° 20.261.

A mayor abundamiento, la situación observada infringiría lo señalado en el citado dictamen N° 15.667, de 2012, de este origen, debido a que el levantamiento de la suspensión unilateral de la aplicación del aludido artículo IV del Convenio Cultural es aplicable solo a chilenos, tal como se menciona anteriormente.

Asimismo, dicho actuar vulneraría lo prescrito en el artículo 6°, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, en cuanto a que a la Universidad de Chile, le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, toda vez que los documentos examinados no evidencian un proceso de tramitación previa ante la referida casa de estudios.

Sobre la situación descrita, el servicio expresa en su oficio de respuesta, en síntesis, que en atención a los intereses del Gobierno de Chile, con fecha 14 de diciembre de 2012, la Cancillería dispuso levantar la suspensión unilateral del reconocimiento automático, del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a los nacionales españoles.

Por otra parte, señala que la aplicación del aludido convenio bilateral con España a médicos de esa nacionalidad, en el año 2013, se encuentra plenamente justificada por el levantamiento de la suspensión que dispuso la autoridad para esa profesión, de acuerdo a lo dispuesto en el memorándum RES. N° 1.439, de 14 de diciembre de 2012, del Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, documento el cual adjunta.

Agrega, que ante la carencia de especialistas médicos que comunicó el Ministro de Salud, y como forma de superar dicha emergencia, se determinó el alzamiento de la suspensión para los médicos de nacionalidad española. Por consiguiente, concluye que tal acción se ajusta a derecho.

Por último, aclara que el sistema de reconocimiento que conduce dicha Secretaría de Estado, es independiente al que efectúa la Universidad de Chile.

Al tenor de lo antes descrito, y por corresponder a materias complementarias ambas observaciones, se solicitó un pronunciamiento a la División Jurídica de esta Entidad de Control, acerca de la pertinencia de las acciones adoptadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a lo establecido en el artículo IV del Convenio Cultural suscrito entre Chile y España, y de la aplicación entre ambos países del principio de reciprocidad entre ambos países, cuyo resultado se informará próximamente.

3. Intermediación en la tramitación de solicitudes para reconocimiento de títulos

Durante el período examinado, se verificó la tramitación de antecedentes para 12 profesionales médicos españoles, en función del acuerdo de voluntades descrito en el numeral anterior, tal como se constató en el oficio RES.A1 N° 19, de 28 de junio de 2013, del Ministerio de Salud, por medio del cual se

remitieron al jefe del Departamento Jurídico Consular, las copias legalizadas de los títulos profesionales de los aludidos doctores, informándole que "los documentos en original fueron debidamente exhibidos".

La situación antes descrita, incumple los procedimientos del organismo fiscalizado publicados en su página web, y en los trípticos elaborados sobre la materia, según se indica en el anexo N° 6, respecto de los requisitos y formalismos para solicitar el reconocimiento de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que en ellos se indica que la solicitud y exhibición de los documentos originales sea efectuada por parte del interesado en forma presencial, en la Sección Títulos del Departamento Jurídico Consular, quedando dichos antecedentes sujetos a una revisión posterior desde el punto de vista legal, observándose que dicho control no se habría ejercido, toda vez que no existe evidencia sobre su presentación.

En ese mismo orden, lo indicado precedentemente, contraviene lo establecido en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en lo relativo a los principios de responsabilidad y control jerárquico, que deben observar los órganos de la Administración del Estado.

El organismo auditado en su oficio de respuesta, señala que a fin de evitar situaciones como la descrita, adoptará las debidas provisiones para implementar las mejoras que correspondan. Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo la entidad auditada, proporcionar los respaldos que acrediten que dichos documentos fueron examinados a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones internas, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Entidad de Fiscalización.

4. Errores en la emisión de certificados de reconocimiento de títulos profesionales

De la revisión efectuada sobre los certificados de reconocimiento de títulos profesionales emitidos durante el año 2013, por la Dirección General de Asuntos Consulares, y de los antecedentes descritos en los documentos exhibidos por los interesados, a saber: el original del título profesional, certificado de concentración de notas y la acreditación de la existencia de la universidad o centro de estudios superiores que los expidió, se detectaron errores de escritura en el traspaso de la información relativa a los datos personales, y antecedentes académicos, entre otros, según se detalla a continuación:

TABLA N° 5: REGISTROS INCORRECTOS

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO		DESCRIPCIÓN DEL ERROR
FECHA DE EMISIÓN / FOJA	TÍTULO	
06-05-2013 N° 415	Médico	Dice: Otorgado a don "Jaciento Javier Lama Meza".
		Debe decir: Jacinto Javier Lama Meza.
		Dice: Título obtenido el "31 de julio de 2009".
		Debe decir: 27 de noviembre de 2009.
12-08-2013 N° 856	Médico y Cirujano General	Formulario de solicitud dice: emitido el "8 de julio de 2011".
		Debe decir: 8 de julio de 2013.

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO		DESCRIPCIÓN DEL ERROR
FECHA DE EMISIÓN / FOJA	TÍTULO	
22-10-2013 N° 1.210	Ingeniero Civil	Dice: Universidad de "Tegucigalpa, República de Guatemala".
		Debe decir: Tegucigalpa, República de Honduras.
		Dice: Partes de la Convención, "Chile y Guatemala".
		Debe decir: Chile y Honduras.

Fuente: Información extraída desde los documentos de respaldo adjuntos a las copias de los certificados de reconocimiento, proporcionados por la Sección Títulos del Departamento Jurídico Consular.

Lo anteriormente expuesto, no se condice con lo señalado en el artículo 9°, de la reseñada ley N° 19.628, respecto a que la información relativa a los datos personales debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos.

Enseguida, dicho proceder también contraviene lo establecido en el N° 4, letra a), de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, específicamente a la función de vigilancia de los controles, en cuanto a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad...".

Asimismo, lo descrito no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 11, de la mencionada ley N° 18.575, en relación al principio de control jerárquico, que deben ejercer en forma permanente las autoridades y jefaturas, sobre el funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sobre el particular, el organismo responde en su oficio de respuesta que tomará las debidas provisiones para implementar las mejoras que corresponda.

Por consiguiente, debido a que el servicio fiscalizado no señala con precisión las acciones correctivas de los casos que presentan, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar la rectificación de los errores enunciados, materia que será revisada en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría General.

5. Duplicidad en la entrega de certificados

De la observación efectuada a los controles ejecutados por la entidad examinada, se detectó que los certificados de registro, fojas N^{os} 56 y 59, emitidos el 24 de mayo y 11 de junio de 2013, respectivamente, fueron emitidos a la Sra. Jania Marcela Galindo Sánchez, de nacionalidad colombiana, y derivan del mismo programa académico, denominado "Auxiliar de Higiene Oral y Auxiliar de Consultorio Odontológico".

A mayor abundamiento, se constató que la interesada acompañó en sus presentaciones dos de los referidos documentos, uno por cada designación, cursándose diferentes solicitudes, la de 29 de abril y la de 10 de mayo, ambas de 2013, en circunstancias que ambas se refieren a la misma acta de grado N° 0109, de 4 de mayo de 2007, situación que fue corroborada al examinar las

idénticas copias legalizadas de la concentración de notas, y del centro de estudios que expendió el diploma.

El caso en comento, vulnera lo señalado en el artículo 11, de la referida ley N° 18.575, relativo al principio de control jerárquico permanente que deben ejercer las autoridades y jefaturas sobre la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá a la legalidad y oportunidad de sus actos.

En su oficio de respuesta, el servicio fiscalizado reitera que tomará las debidas provisiones para implementar las mejoras que correspondan.

Sobre el caso observado, y en atención a que el organismo no indica la implementación de acciones correctivas, se mantiene la observación, debiendo la entidad auditada establecer controles que impidan la ocurrencia de lo objetado, los cuales serán revisados en un próximo seguimiento que practique esta Entidad de Control.

6. Análisis de los registros proporcionados por el Ministerio de Salud

Del examen comparativo entre los registros de profesionales relativos a los Servicios de Salud Metropolitano Oriente y Occidente, y los documentos existentes en la Sección Títulos, se constataron las siguientes situaciones:

6.1 Falta de documentación de respaldo

En relación a la certificación de la profesional médico cirujano Sra. María Marcela Castellanos Blanco, de nacionalidad colombiana, la cual se desempeñó durante el año 2011 en el "Hospital Dr. Luis Tisné Brousse", la entidad fiscalizada informó, según correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2014, [redacted], sin embargo, no fue posible contar con los antecedentes de respaldo que así lo acreditaran.

La situación descrita no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 11, de la referida ley N° 18.575, en relación a los principios de eficacia y control que deben observar los órganos de la Administración del Estado.

Sobre lo expuesto precedentemente, la Subsecretaría manifiesta en su oficio de respuesta, una acción generalizada, en el sentido de que tomará las debidas provisiones para implementar las mejoras que correspondan.

Ante la falta de precisión de la medida informada, se mantiene lo objetado hasta que se remita el documento de respaldo que acredite la verificación por parte de esa cartera ministerial, respecto de la validez del documento presentado por el Ministerio de Salud, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Fiscalización.

6.2 Omisión del registro de profesional médico extranjero

Respecto de los antecedentes del doctor Sr. José Fernando Fu Padgett, de nacionalidad hondureña, contratado entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 en el "Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo", el servicio manifestó, mediante el citado correo de fecha 20 de febrero de 2014, que el interesado no aparece registrado en su base de datos, como habilitado para tales efectos.

El hecho observado incumple lo consignado en el artículo V, de la mencionada Convención de México, de 1902, sobre el ejercicio de profesiones liberales y aplicable a los títulos obtenidos en Honduras, por cuanto los diplomas, títulos o certificados de estudios producirán los efectos pactados en el aludido acuerdo, después que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del país en que se desea ejercer la profesión.

Por otra parte, el caso expuesto, contraviene lo ordenado en los artículos 3° y 11, de la señalada ley N° 18.575, los establecen e los principios de eficacia y control a los que debe ceñirse la Administración del Estado.

Al igual que el caso descrito en el numeral anterior, el servicio indica que tomará las debidas provisiones para implementar las mejoras que corresponda.

Por consiguiente, dado que no se aclara la situación expuesta ni se aportan antecedentes que permitan salvar los problemas de control detectado, relativos a la omisión de registros en el sistema informático; se mantiene la observación, materia que será verificada en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 5, de 2014.

En relación con las situaciones que se mantienen o cuyas medidas serán implementadas posteriormente, la dirección de la entidad deberá adoptar acciones concretas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando y administrando debidamente la utilización de sus recursos.

En consecuencia, procede que efectúe, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Elaborar un manual de descripción de cargos para las unidades examinadas, a saber, la Dirección General de Asuntos Consulares y

de Inmigración, el Departamento Jurídico Consular y la Sección Títulos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se formalicen las funciones y responsabilidades de su personal, ciñéndose a lo dispuesto en el N° 4, letra b), de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según lo señalado en los numerales 1 y 3, acápite I, del presente informe final.

2. Diseñar e implementar los procedimientos internos e instructivos que regulen las tareas desarrolladas por la referida Sección Títulos, de acuerdo al numeral 2, de Control Interno, en armonía con los N^{os} 2 y 3, del Capítulo I, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control y los artículos 3° y 11, de la reseñada ley N° 18.575.

3. Homologar los plazos internos dispuestos para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento de títulos profesionales y/o de registros efectuados por los interesados, dando cumplimiento a lo establecido en los precitados artículos 7° y 24, de la ley N° 19.880, y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4, de Control Interno.

4. Corregir los registros erróneos ingresados en la base de datos sistema informático que administra la Sección Títulos, en armonía con los antecedentes presentados por los usuarios, en virtud de lo señalado en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 19.628, lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo establecido en el N° 4, letra a), de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General,según lo presentado en el numeral 5, acápite I.

5. Confeccionar un repertorio oficial de firmas de los Cónsules de Carrera y Cónsules Honorarios, debidamente sancionado, dada la calidad de ministros de fe pública y potestad que estos poseen sobre las actuaciones con efecto en Chile, que les solicitan los chilenos o extranjeros, conforme se indica en el numeral 6, de Control Interno, en atención a lo preceptuado en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

6. Regularizar las firmas de aprobación faltantes en los libros de actas creados para el control de los certificados emitidos por la Dirección General de Asuntos Consulares, de responsabilidad del Jefe del Departamento Jurídico Consular, en consideración de lo señalado en el numeral 7, acápite I, en armonía con lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.880 y lo previsto en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

7. Analizar la factibilidad técnica y económica de incorporar controles y/o especificaciones de seguridad en los certificados emitidos por la Dirección General de Asuntos Consulares, en concordancia con las normas previstas en los N^{os} 2 y 3, del Capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, y los artículos 3° y 11, de la referida ley N° 18.575, situación descrita en el numeral 8, acápite I.

8. Levantar un registro integral de los documentos en custodia y en los diversos lugares de archivo que mantiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de contar con un inventario detallado de los

expedientes pertenecientes al proceso de certificación y registro de títulos profesionales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9, de Control Interno, en atención a lo estipulado en el artículo 11, de la citada ley N° 19.628.

9. Fijar las medidas de seguridad interna en los sectores de archivo, en lo relativo al control de accesos, mantenimiento de las instalaciones y ante eventuales siniestros, de forma que se garantice la conservación y custodia de la información, en conformidad con los N^{os} 61, 62 y 63, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, situación que se expone en el numeral 9.2, acápite I.

10. Incorporar en el programa de auditoría interna, revisiones al proceso de reconocimiento de títulos profesionales desarrollado por la Sección Títulos, en consideración a que dicha unidad controla y administra la base de datos personales, lo cual exige la aplicación de controles claves que aseguren su adecuado resguardo, en armonía con lo instruido en el N° 4, del oficio N° 1, de 25 de febrero de 2011, del Gabinete Presidencial, que trata la materia, y el artículo 12, de la ley N° 18.575, conforme a lo presentado en el numeral 10, de Control Interno.

11. Presentar los respaldos que acreditan el cumplimiento de las disposiciones de revisión internas, por parte del Departamento Jurídico Consular, sobre los documentos originales exhibidos por los interesados en los casos observados en el numeral 3, de la sección Examen de Cuentas, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 11, de la referida ley N° 18.575.

12. Rectificar los errores de escritura en el traspaso de la información relativa a los datos personales, académicos y de los tratados consignados, en los casos señalados en el numeral 4, acápite II, en atención a lo establecido en el N° 4, letra a), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y el artículo 11 de la ley N° 18.575.

13. Determinar la pertinencia del procedimiento adoptado en el caso señalado en el numeral 5, del Examen de Cuentas, sobre la duplicidad en la documentación de respaldo de los certificados de registro de títulos técnicos observados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, de la nombrada ley N° 18.575.

14. Completar los antecedentes faltantes para los casos señalados en el numeral 6.1, del Examen de Cuentas, de manera que se acredite la emisión de los certificados correspondientes, por parte de la Sección Títulos y el Departamento Jurídico Consular, en armonía con lo establecido en los artículos 3° y 11, de la citada ley N° 18.575.

15. Informar sobre la inclusión del registro y datos personales del profesional mencionado en el numeral 6.2, acápite II, en el sistema informático dispuesto por la Sección Títulos, en conformidad con lo consignado en el artículo V, de la reseñada Convención de México, de 1902, y lo establecido en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

En relación al pronunciamiento de la División Jurídica de este Organismo de Control, acorde a lo consignado en los puntos 1 y 2, del Examen de Cuentas, este será informado en su oportunidad para su aplicación, si procediera.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

ANEXO N° 1

Certificados emitidos con atraso

N° DE CERTIFICADO Y FOJA	ESTADO	FECHA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD	FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO	DÍAS DE ATRASO
955/2013	Terminado	15-04-2013	28-08-2013	94
735/2013	Terminado	25-04-2013	22-07-2013	60
143/2013	Terminado	19-07-2013	07-10-2013	53
231/2013	Terminado	06-02-2013	16-04-2013	49
622/2013	Terminado	12-04-2013	20-06-2013	48
106/2014	Sin retirar	14-11-2013	16-01-2014	45
194/2013	Terminado	17-10-2013	19-12-2013	44
1.417/2013	Sin retirar	05-11-2013	27-12-2013	38
1.091/2013	Terminado	13-08-2013	08-10-2013	37
67/2014	Sin retirar	22-11-2013	14-01-2014	37
1.419/2013	Sin retirar	06-11-2013	27-12-2013	37
1.389/2013	Sin retirar	29-10-2013	19-12-2013	36
1.391/2013	Terminado	30-10-2013	19-12-2013	35
238/2013	Terminado	28-02-2013	17-04-2013	34
762/2013	Terminado	05-06-2013	23-07-2013	34
1.169/2013	Terminado	29-08-2013	18-10-2013	34
45/2014	Sin retirar	19-11-2013	06-01-2014	34
1.413/2013	Terminado	11-11-2013	27-12-2013	34
243/2013	Sin retirar	01-03-2013	17-04-2013	33
1.408/2013	Sin retirar	05-11-2013	19-12-2013	33
82/2014	Sin retirar	29-11-2013	14-01-2014	32
54/2014	Sin retirar	21-11-2013	06-01-2014	32
190/2013	Sin retirar	09-01-2013	20-02-2013	31
117/2014	Sin retirar	04-12-2013	16-01-2014	31
57/2014	Sin retirar	22-11-2013	06-01-2014	31
809/2013	Terminado	24-06-2013	05-08-2013	30
990/2013	Terminado	07-08-2013	23-09-2013	30
127/2014	Sin retirar	05-12-2013	16-01-2014	30
124/2014	Sin retirar	05-12-2013	16-01-2014	30
210/2013	Terminado	21-02-2013	02-04-2013	28
282/2013	Terminado	12-03-2013	19-04-2013	28
878/2013	Terminado	10-07-2013	20-08-2013	28
1.000/2013	Terminado	09-08-2013	23-09-2013	28
1.096/2013	Terminado	28-08-2013	08-10-2013	27
193/2013	Sin retirar	24-10-2013	03-12-2013	27
1.370/2013	Sin retirar	28-10-2013	05-12-2013	27
1.361/2013	Terminado	25-10-2013	04-12-2013	27
217/2013	Terminado	25-02-2013	02-04-2013	26
315/2013	Sin retirar	19-03-2013	24-04-2013	26
737/2013	Terminado	14-06-2013	22-07-2013	26
842/2013	Terminado	03-07-2013	08-08-2013	26
829/2013	Terminado	02-07-2013	07-08-2013	26
890/2013	Terminado	12-07-2013	20-08-2013	26
1.012/2013	Terminado	13-08-2013	23-09-2013	26
1.101/2013	Terminado	29-08-2013	08-10-2013	26
1.322/2013	Sin retirar	18-10-2013	26-11-2013	26
3/2013	Sin retirar	12-12-2013	17-01-2014	26
858/2013	Sin retirar	08-07-2013	12-08-2013	25
169/2013	Terminado	09-10-2013	14-11-2013	25
228/2013	Sin retirar	27-02-2013	02-04-2013	24
910/2013	Terminado	19-07-2013	22-08-2013	24

N° DE CERTIFICADO Y FOJA	ESTADO	FECHA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD	FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO	DÍAS DE ATRASO
1.075/2013	Terminado	23-08-2013	30-09-2013	24
3/2014	Sin retirar	03-12-2013	06-01-2014	24
925/2013	Terminado	24-07-2013	26-08-2013	23
116/2013	Terminado	01-08-2013	03-09-2013	23
1.054/2013	Sin retirar	21-08-2013	25-09-2013	23
1.071/2013	Terminado	22-08-2013	26-09-2013	23
59/2013	Terminado	10-05-2013	11-06-2013	22
1.081/2013	Terminado	27-08-2013	30-09-2013	22
1.084/2013	Sin retirar	27-08-2013	30-09-2013	22
1.301/2013	Terminado	11-10-2013	13-11-2013	22
1.304/2013	Sin retirar	16-10-2013	18-11-2013	22
318/2013	Sin retirar	26-03-2013	24-04-2013	21
347/2013	Terminado	02-04-2013	30-04-2013	21
531/2013	Terminado	07-05-2013	05-06-2013	21
567/2013	Terminado	14-05-2013	12-06-2013	21
801/2013	Terminado	27-06-2013	26-07-2013	21
1.271/2013	Terminado	14-10-2013	13-11-2013	21
176/2013	Terminado	15-10-2013	14-11-2013	21

Fuente: Información extraída desde la documentación proporcionada por el organismo fiscalizado, relativa a la muestra examinada.
Nota: Los días señalados corresponden a días hábiles.

ANEXO N° 2

Registros con datos faltantes

N°	CÓDIGO DE SOLICITUD	FECHA DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	92329	04-01-2013	Terminado	Nombre incompleto
2	92386	16-01-2013	Terminado	Nombre incompleto
3	92457	01-02-2013	Terminado	Nombre incompleto
4	92473	05-02-2013	Terminado	Nombre incompleto
5	92505	14-02-2013	Terminado	Nombre incompleto
6	92509	14-02-2013	Terminado	Nombre incompleto
7	92543	26-02-2013	-	Sin número de foja ni estado
8	92552	27-02-2013	Terminado	Nombre incompleto
9	92727	18-04-2013	-	Sin número de foja ni estado
10	92802	24-04-2013	Terminado	Nombre incompleto
11	92872	13-05-2013	Terminado	Nombre incompleto
12	92924	23-05-2013	Iniciado	Nombre incompleto
13	92920	23-05-2013	-	Sin número de foja ni estado
14	92918	23-05-2013	-	Sin número de foja ni estado
15	92922	23-05-2013	-	Sin número de foja ni estado
16	92956	29-05-2013	Terminado	Nombre incompleto
17	92980	30-05-2013	-	Sin número de foja ni estado
18	93015	11-06-2013	Terminado	Nombre incompleto
19	93251	13-06-2013	Primera Revisión	Nombre incompleto
20	93214	09-07-2013	Terminado	Nombre incompleto
21	93261	17-07-2013	Terminado	Nombre incompleto
22	93287	23-07-2013	Terminado	Nombre incompleto
23	93305	25-07-2013	Primera Revisión	Nombre incompleto
24	93293	25-07-2013	Terminado	Nombre incompleto
25	93340	29-07-2013	Primera Revisión	Nombre incompleto
26	93341	29-07-2013	Primera Revisión	Nombre incompleto
27	93338	29-07-2013	-	Sin número de foja ni estado
28	93353	30-07-2013	Primera Revisión	Nombre incompleto
29	93359	30-07-2013	Primera Revisión	Nombre incompleto
30	93410	05-08-2013	Terminado	Nombre incompleto
31	93501	20-08-2013	Terminado	Nombre incompleto
32	93568	27-08-2013	Terminado	Nombre incompleto
33	93628	30-08-2013	Terminado	Nombre incompleto
34	93660	04-09-2013	Terminado	Nombre incompleto
35	93708	01-10-2013	Terminado	Nombre incompleto
36	93752	14-10-2013	Terminado	Nombre incompleto
37	93943	18-11-2013	Terminado	Nombre incompleto
38	93944	18-11-2013	Terminado	Nombre incompleto
39	93996	29-11-2013	Terminado	Nombre incompleto
40	94063	05-12-2013	-	Sin número de foja ni estado
41	94146	17-12-2013	Primera Revisión	Nombre incompleto
42	94178	19-12-2013	Terminado	Nombre incompleto

Fuente: Información extraída desde la base de datos proporcionada por el organismo fiscalizado.

ANEXO N° 3

Registros duplicados

N°	FECHA DE INGRESO	N°	NOMBRE	N° DE REPETICIONES	PAÍS DE ORIGEN	ESTADO ACTUAL
1	16-02-2011	72930	AGUILAR ROJAS WENDY MARINA	1	COSTA RICA	Espera Examen
	15-07-2013	93249	AGUILAR ROJAS WENDY MARINA		COSTA RICA	Rechazado
2	06-12-2012	92231	ARGÜELLES BENDEZU PATRICIA ROSA	1	PERU	Iniciado
	23-01-2013	92424	ARGÜELLES BENDEZU PATRICIA ROSA		PERU	Terminado
3	24-05-2011	87907	AVELLANAL LEAL GUILLERMO OSCAR	1	URUGUAY	Eliminado
	13-03-2012	90937	AVELLANAL LEAL GUILLERMO OSCAR		URUGUAY	Terminado
4	17-01-2013	92394	CALDERON SANCHEZ SINTIA	2	BOLIVIA	Iniciado
	17-01-2013	92395	CALDERON SANCHEZ SINTIA		BOLIVIA	Iniciado
	17-01-2013	92396	CALDERON SANCHEZ SINTIA		BOLIVIA	Primera Revisión
5	21-10-2011	90287	CASTRO RAMIREZ JAIME GILBERT	1	COLOMBIA	Terminado
	21-10-2011	90288	CASTRO RAMIREZ JAIME GILBERT		COLOMBIA	Terminado
6	19-03-2012	90985	CEDEÑO FREIRE SISSY	1	ECUADOR	Terminado
	07-08-2012	91737	CEDEÑO FREIRE SISSY		ECUADOR	Terminado
7	12-07-2013	93239	CHIPANA ACUÑA SORAYA EDMEE	1	BOLIVIA	Espera Examen
	12-07-2013	93240	CHIPANA ACUÑA SORAYA EDMEE		BOLIVIA	Espera Examen
8	15-05-2012	91355	CONRADY MONTECINOS YURI FRANZ	1	BOLIVIA	Eliminado
	10-07-2012	91628	CONRADY MONTECINOS YURI FRANZ		BOLIVIA	Iniciado
9	19-08-2013	93473	DE FREITAS FORMENTIN DEBORA	1	BRASIL	Pendiente
	19-08-2013	93474	DE FREITAS FORMENTIN DEBORA		BRASIL	Primera Revisión
10	13-05-2013	92879	DELGADO SINISTERRA JOHN ANDRES	1	COLOMBIA	Iniciado
	10-06-2013	93001	DELGADO SINISTERRA JOHN ANDRES		COLOMBIA	Terminado
11	11-09-2012	91882	ENDARA ECHEVERRIA FATIMA DANIELA	1	BOLIVIA	Iniciado
	24-01-2013	92442	ENDARA ECHEVERRIA FATIMA DANIELA		BOLIVIA	Terminado
12	12-06-2013	93035	FERNANDEZ GOMEZ CARLOS	1	ESPANA	Primera Revisión
	13-06-2013	93036	FERNANDEZ GOMEZ CARLOS		ESPANA	Terminado
13	11-02-2013	92491	GOMEZ GAVICA JESSICA PATRICIA	1	ECUADOR	Iniciado
	21-02-2013	92530	GOMEZ GAVICA JESSICA PATRICIA		ECUADOR	Terminado
14	11-08-2011	88638	GOMEZ SEMACARITT MIRYAM NICOL	1	COLOMBIA	Terminado
	11-08-2011	88645	GOMEZ SEMACARITT MIRYAM NICOL		COLOMBIA	Terminado
15	03-09-2012	91840	GONZALEZ ORELLANA WENDY MICHELLE	1	GUATEMALA	Rechazado
	26-07-2013	93318	GONZALEZ ORELLANA WENDY MICHELLE		GUATEMALA	Espera Examen
16	27-08-2013	93569	GONZALEZ SOTO LIZETH YURANI	1	COLOMBIA	Pendiente
	26-09-2013	93700	GONZALEZ SOTO LIZETH YURANI		COLOMBIA	Terminado
17	27-05-2011	87936	GRANADOS LOPEZ JANETH	1	COLOMBIA	Terminado
	27-05-2011	87935	GRANDOS LOPEZ JANETH		COLOMBIA	Primera Revisión
18	30-08-2013	93396	JIMENEZ OCHOA DIANA LORENA	1	COLOMBIA	Terminado
	30-08-2013	93620	JIMENEZ OCHOA DIANA LORENA		COLOMBIA	Terminado
19	24-10-2011	90303	LOPEZ ZAPATA MILTON ENRIQUE	1	COLOMBIA	Terminado
	25-10-2011	90308	LOPEZ ZAPATA MILTON ENRIQUE		COLOMBIA	Eliminado
20	09-09-2011	90079	LUNA CASTILLO JANET	1	PERU	Iniciado
	09-09-2011	90080	LUNA CASTILLO JANET		PERU	Espera Examen
21	01-02-2011	72842	MADARIAGA ACUÑA DENISSE ADRIANA	3	COSTA RICA	Rechazado
	01-02-2011	72843	MADARIAGA ACUÑA DENISSE ADRIANA		COSTA RICA	Terminado
	01-02-2011	72844	MADARIAGA ACUÑA DENISSE ADRIANA		COSTA RICA	Terminado
	01-02-2011	72845	MADARIAGA ACUÑA DENISSE ADRIANA		COSTA RICA	Espera Examen
22	20-09-2011	90113	MALDONADO BARRANCO DEIBY ENRIQUE	1	COLOMBIA	Eliminado
	20-09-2011	90118	MALDONADO BARRANCO DEIBY ENRIQUE		COLOMBIA	Terminado
23	07-08-2013	93430	MEJIA LOPEZ LUISA FERNANDA	1	COLOMBIA	Pendiente
	18-11-2013	93945	MEJIA LOPEZ LUISA FERNANDA		COLOMBIA	Terminado
24	27-05-2013	92949	MONTAÑA CHAPARRO WILLIAM FERNEY	1	COLOMBIA	Terminado
	11-06-2013	93003	MONTAÑA CHAPARRO WILLIAM FERNEY		COLOMBIA	Iniciado
25	01-01-2013	93779	MORAN TOVAR CELIA JANETH	1	ECUADOR	Terminado
	24-09-2013	93692	MORAN TOVAR CELIA JANETH		ECUADOR	Terminado
26	17-07-2012	91658	MORENO VALENZUELA CLAUDIA PAOLA	1	COLOMBIA	Iniciado
	18-07-2012	91682	MORENO VALENZUELA CLAUDIA PAOLA		COLOMBIA	Terminado

Nº	FECHA DE INGRESO	Nº	NOMBRE	Nº DE REPETICIONES	PAÍS DE ORIGEN	ESTADO ACTUAL
27	02-11-2010	65876	OSPINA CASTAÑEDA CLAUDIA LORENA	1	COLOMBIA	Terminado
	15-03-2011	65788	OSPINA CASTAÑEDA CLAUDIA LORENA		COLOMBIA	Eliminado
28	15-05-2012	91359	OYARCE MAMANI GISELL NAZARET	2	BOLIVIA	Eliminado
	15-05-2012	91367	OYARCE MAMANI GISELL NAZARET		BOLIVIA	Eliminado
	16-05-2012	91360	OYARCE MAMANI GISELL NAZARET		BOLIVIA	Espera Examen
29	14-11-2011	90382	PEÑALOZA VISBAL CRISTIAN ANTONIO	1	ECUADOR	Terminado
	24-09-2013	93693	PEÑALOZA VISBAL CRISTIAN ANTONIO		COLOMBIA	Terminado
30	24-01-2011	72803	PEREZ GARCIA MARILEY	1	COLOMBIA	Terminado
	24-01-2011	72829	PEREZ GARCIA MARILEY		COLOMBIA	Iniciado
31	04-01-2011	72726	PICCOLINI ARCE KATHERINE IVETTE DE LOS ANGELES	1	BOLIVIA	Espera Examen
	15-07-2013	93248	PICCOLINI ARCE KATHERINE IVETTE DE LOS ANGELES		BOLIVIA	Iniciado
32	14-02-2013	92497	PIEDRAHITA ACEVEDO DIANA PATRICIA	1	COLOMBIA	Iniciado
	18-02-2013	92521	PIEDRAHITA ACEVEDO DIANA PATRICIA		COLOMBIA	Terminado
33	07-12-2011	90528	QUIGUANAS JIMENEZ LEYDY JHOANA	1	COLOMBIA	Terminado
	22-12-2011	90615	QUIGUANAS JIMENEZ LEYDY JHOANA		COLOMBIA	Terminado
34	16-10-2012	91983	QUINTERO GARZON ANDRES	1	COLOMBIA	Iniciado
	08-01-2013	92340	QUINTERO GARZON ANDRES		COLOMBIA	Terminado
35	20-12-2012	92307	QUISPE CALCINA MARIN DARIO	1	BOLIVIA	Eliminado
	20-12-2012	92308	QUISPE CALCINA MARIN DARIO		BOLIVIA	Primera Revisión
36	13-11-2012	92090	SARMIENTO GONZALES DORIS CONSUELO	1	BOLIVIA	Primera Revisión
	13-11-2012	92091	SARMIENTO GONZALES DORIS CONSUELO		BOLIVIA	Primera Revisión
37	29-04-2013	92836	SCARPELLI RODRIGUEZ ROSANNA	1	URUGUAY	Iniciado
	29-04-2013	92839	SCARPELLI RODRIGUEZ ROSANNA		URUGUAY	Terminado
38	15-03-2011	73017	SILVA USUA PATRICIA DEL ROCIO	1	PERU	Rechazado
	03-09-2013	93648	SILVA USUA PATRICIA DEL ROCIO		PERU	Espera Examen
39	29-08-2013	93600	SOLARTE GOMEZ BIVIAN ANGELLI	1	COLOMBIA	Terminado
	02-10-2012	91951	SOLARTE GOMEZ BIVIAN ANGELLI		COLOMBIA	Iniciado
40	18-10-2011	90273	TOLEDO CEBALLOS ALEXANDER JOHNNY	1	COLOMBIA	Terminado
	18-10-2011	90275	TOLEDO CEBALLOS ALEXANDER JOHNNY		COLOMBIA	Terminado
41	20-04-2012	91215	TORREZ ZELAYA MARISOL	1	BOLIVIA	Eliminado
	20-01-2012	90719	TORREZ ZELAYA MARISOL		BOLIVIA	Eliminado
42	05-12-2012	92216	TRIVIÑO KURE BYRON GUSTAVO	1	ECUADOR	Iniciado
	13-12-2012	92275	TRIVIÑO KURE BYRON GUSTAVO		ECUADOR	Terminado
43	21-11-2011	90449	VIZUETE BARROS RAFAEL FERNANDO	1	ECUADOR	Terminado
	21-11-2011	90450	VIZUETE BARROS RAFAEL FERNANDO		ECUADOR	Eliminado
44	04-02-2011	72853	YUSTY PRADA JOSE DANIEL	1	COLOMBIA	Terminado
	04-02-2011	72854	YUSTY PRADA JOSE DANIEL		COLOMBIA	Terminado
45	17-06-2013	93056	ZAPATA SANCHEZ NELLY	1	COLOMBIA	Terminado
	25-07-2013	93303	ZAPATA SANCHEZ NELLY		COLOMBIA	Terminado
			Total	49		

Fuente: Registros obtenidos desde la base de datos proporcionada por el organismo auditado, transcritos en forma textual.

ANEXO N° 4

Manual de firmas del Departamento de Legalizaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores

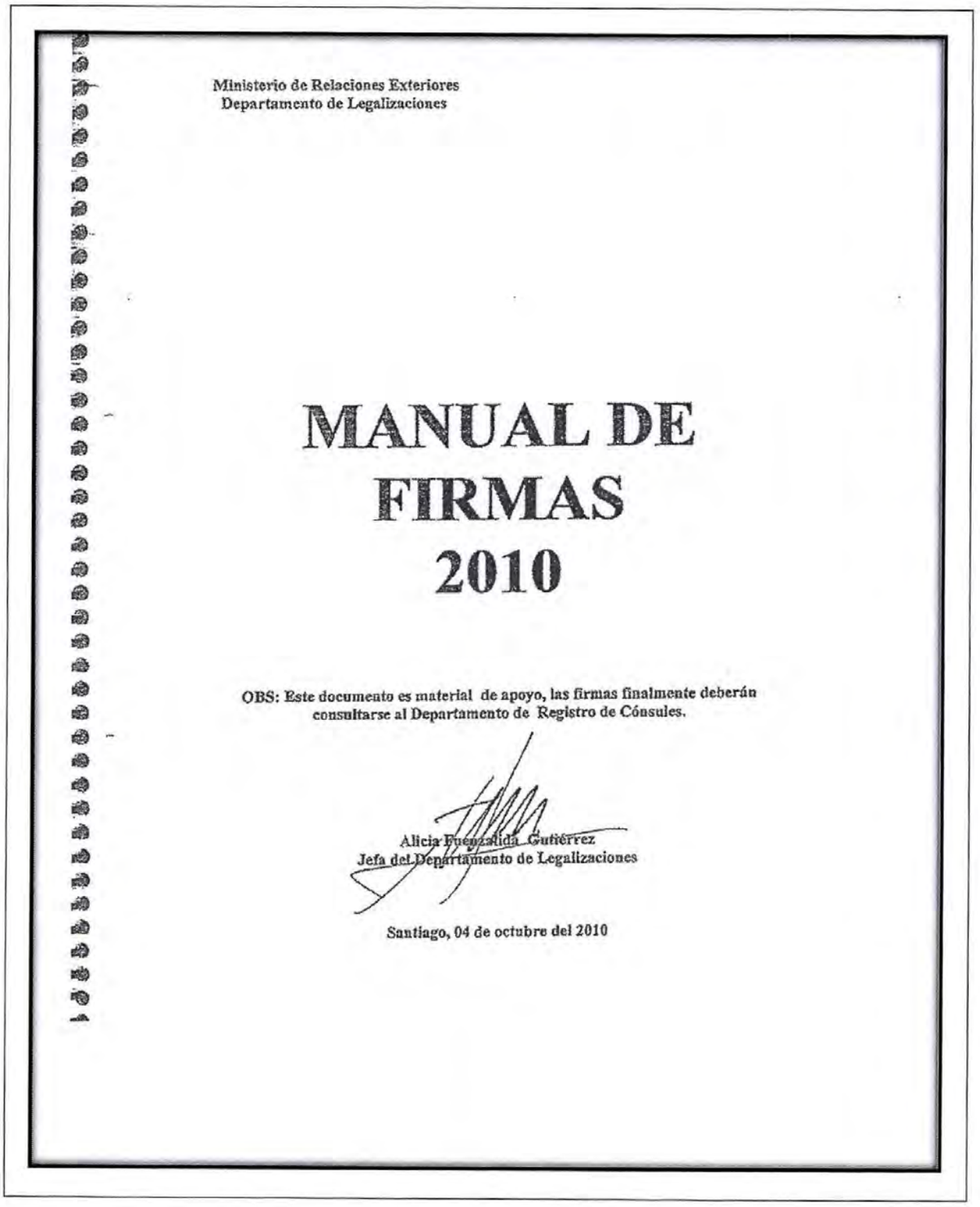

Ministerio de Relaciones Exteriores
Departamento de Legalizaciones

MANUAL DE FIRMAS 2010

OBS: Este documento es material de apoyo, las firmas finalmente deberán consultarse al Departamento de Registro de Cónsules.

Alicia Fuenzalida Gutiérrez
Jefa del Departamento de Legalizaciones

Santiago, 04 de octubre del 2010

Ejemplos de los registros contenidos en el Manual de firmas

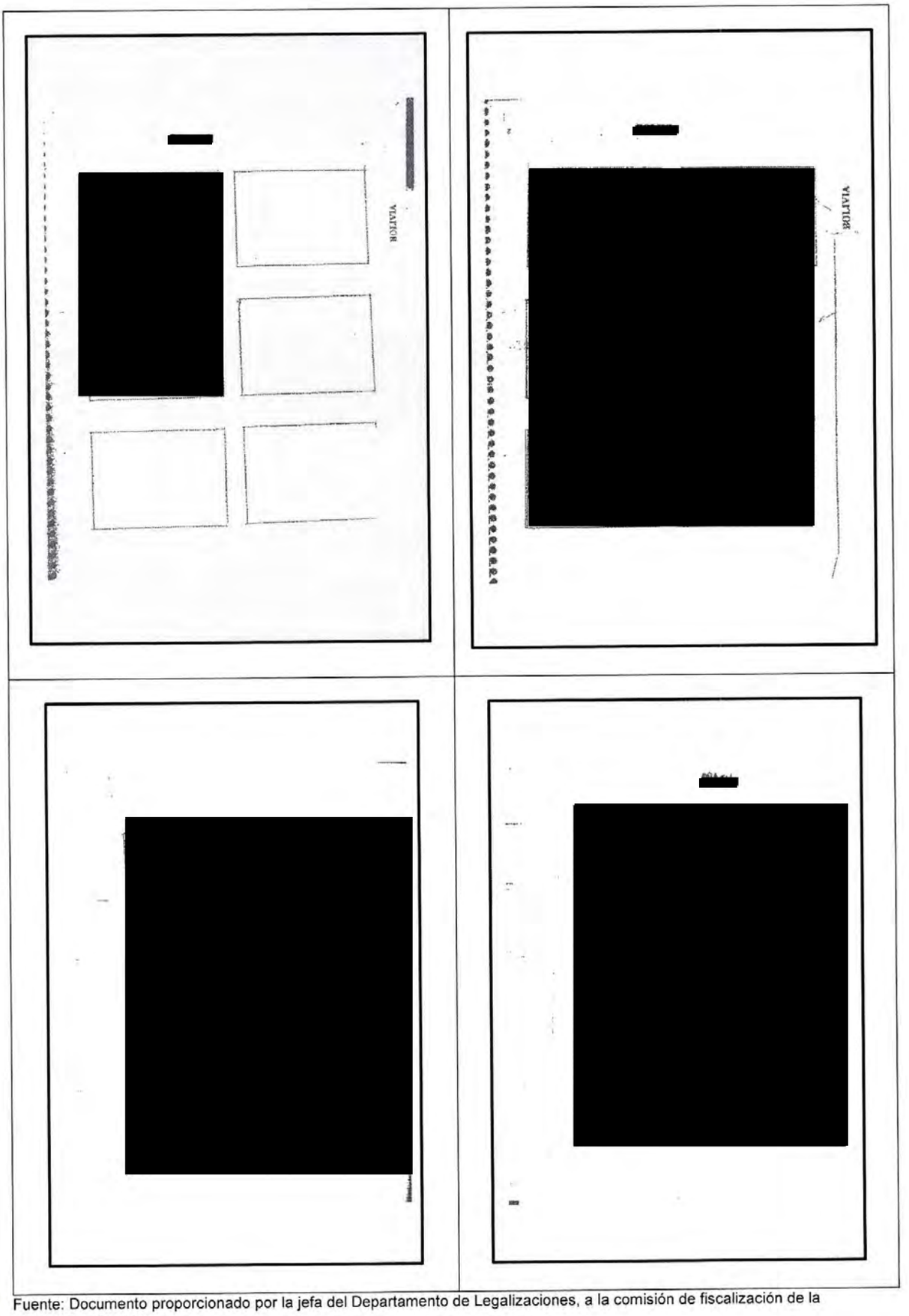

Fuente: Documento proporcionado por la jefa del Departamento de Legalizaciones, a la comisión de fiscalización de la Contraloría General.

ANEXO N° 5

Almacenamiento de la documentación

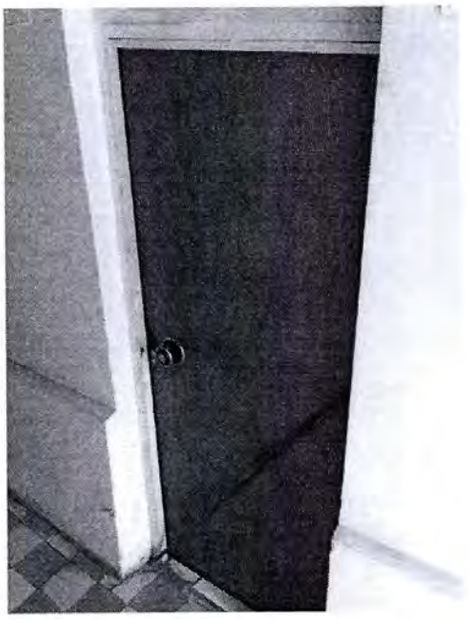

Fotografía N° 1: Acceso al archivo ubicado en el piso zócalo de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello"

Fotografía N° 2: Archivo de documentos de los años 1.976 a 2004.

Fotografía N° 3: Identificación de la documentación, por número de fojas.

Fotografía N° 4: Exposición de la red de cableado eléctrico.

Fotografía N° 5: Deterioro del cielo raso (losa de hormigón).	Fotografía N° 6: Acceso al archivo ubicado en el primer piso (pasillo interno) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fotografía N° 7: Archivo de documentos de los años 2005 a 2011 (hasta la foja N° 499).	Fotografía N° 8: Doble acceso al archivo, con entrada desde la calle Bombero Salas.

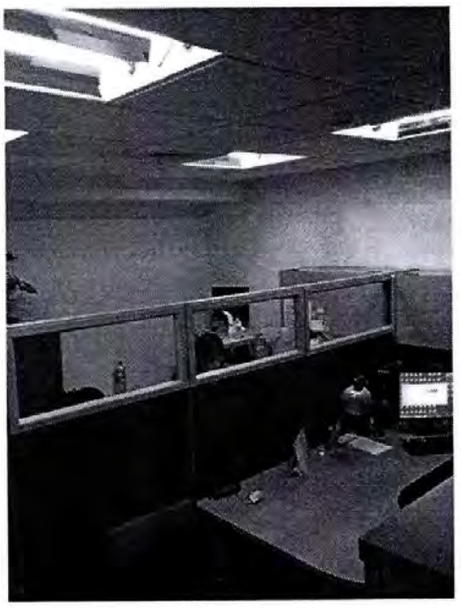	
Fotografía N° 9: Oficina de la Sección Títulos, habilitada con dos módulos de atención al público.	Fotografía N° 10: Administración de documentación en los módulos de la Sección Títulos.
Fotografía N° 11: Bodega interna ubicada en la oficina de la Sección Títulos, con el archivo de documentos de los años 2011 a 2013 (desde la foja N° 500 a la N° 1.293).	Fotografía N° 12: Bodega interna ubicada en la oficina de la Sección Títulos, vista lateral.

ANEXO N° 6

Informativo publicado en la página web, del Ministerio de Relaciones Exteriores

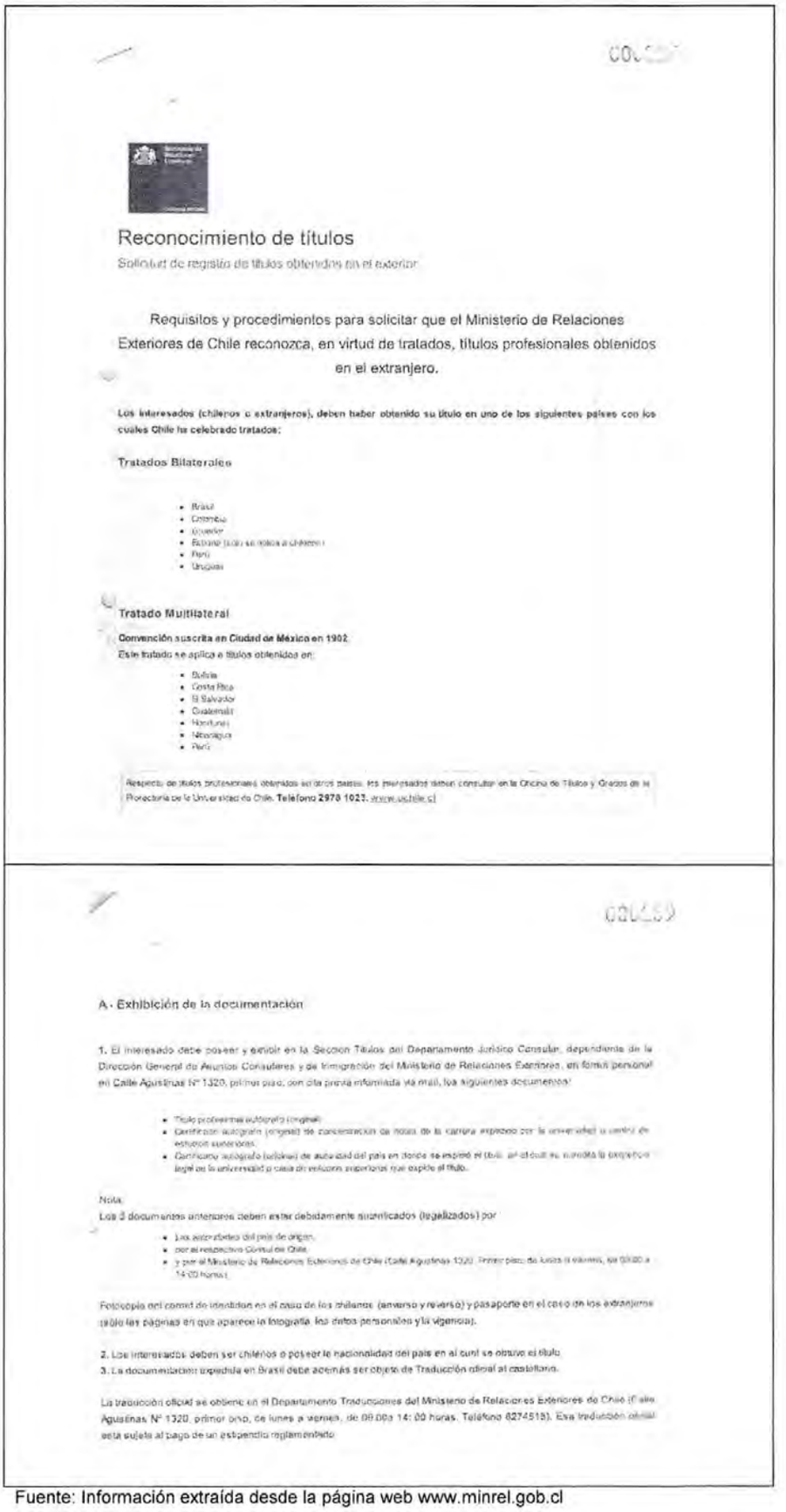

Reconocimiento de títulos

Solicitud de registro de títulos obtenidos en el exterior

Requisitos y procedimientos para solicitar que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile reconozca, en virtud de tratados, títulos profesionales obtenidos en el extranjero.

Los interesados (chilenos o extranjeros), deben haber obtenido su título en uno de los siguientes países con los cuales Chile ha celebrado tratados:

Tratados Bilaterales

- Brasil
- Colombia
- Ecuador
- Estonia (sólo se aplica a chilenos)
- Perú
- Uruguay

Tratado Multilateral

Convención suscrita en Ciudad de México en 1902.

Este tratado se aplica a títulos obtenidos en:

- Bolivia
- Costa Rica
- El Salvador
- Guatemala
- Honduras
- Nicaragua
- Perú

Respecto de títulos profesionales obtenidos en otros países, los interesados deben consultar en la Oficina de Títulos y Grados de la Prorectoría de la Universidad de Chile. **Teléfono 2978 1023.** www.uchile.cl

A.- Exhibición de la documentación

1. El interesado debe poseer y exhibir en la Sección Títulos del Departamento Jurídico Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en forma personal en Calle Agustinas N° 1320, primer piso, con cita previa informada vía mail, los siguientes documentos:

- Título profesional autógrafo (original).
- Certificado autógrafo (original) de concentración de notas de la carrera expedido por la universidad o centro de estudios superiores.
- Certificado autógrafo (original) de autoridad del país en donde se expidió el título, en el cual se acredita la existencia legal de la universidad o casa de estudios superiores que expide el título.

Nota:
Los 3 documentos anteriores deben estar debidamente autenticados (legalizados) por:

- Las autoridades del país de origen,
- por el respectivo Consul de Chile,
- y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (Calle Agustinas 1320, primer piso, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas).

Fotocopia del carnet de identidad en el caso de los chilenos (anverso y reverso) y pasaporte en el caso de los extranjeros (sólo las páginas en que aparece la fotografía, los datos personales y la vigencia).

2. Los interesados deben ser chilenos o poseer la nacionalidad del país en el cual se obtuvo el título.
3. La documentación expedida en Brasil debe además ser objeto de Traducción oficial al castellano.

La traducción oficial se obtiene en el Departamento Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (Calle Agustinas N° 1320, primer piso, de lunes a viernes, de 09:00a 14: 00 horas. Teléfono 8274519). Esa traducción oficial esta sujeta al pago de un estipendio reglamentado.

Fuente: Información extraída desde la página web www.minrel.gob.cl

Información entregada en el módulo de atención de público, del Ministerio de Relaciones Exteriores

Fuente: Información solicitada en el módulo de atención de público, del edificio institucional del organismo fiscalizado.

ANEXO N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 5, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Aspectos de Control Interno, N° I.1	"Concentración de funciones". Materia: Normativa interna.	Acreditar las acciones tendientes a la formalización y segregación de las actividades y funciones del personal operativo de la Sección Títulos, del Departamento Jurídico Consular, en conformidad con las normas generales, relacionadas con la división de tareas y responsabilidades, que establece el N° 4, letra b), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según lo descrito en el acápite de Control Interno, numeral I.1, de este informe final.			
Aspectos de Control Interno, N° I.2	"Falta de procedimientos e instructivos". Materia: Normativa interna.	Remitir el calendario de actividades y el estado de avance requerido para diseñar e implementar los procedimientos internos e instructivos que regulen las tareas desarrolladas por la referida Sección Títulos, de acuerdo al numeral I.2, de Control Interno, en armonía con los N°s 2 y 3, del Capítulo I, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control y los artículos 3° y 11, de la reseñada ley N° 18.575.			
Aspectos de Control Interno, N° I.3	"Inexistencia de un manual de descripción de cargos". Materia: Normativa interna.	Documentar las acciones efectuadas al elaborar un manual de descripción de cargos para las unidades examinadas, a saber, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, el Departamento Jurídico Consular y la Sección Títulos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se formalicen las funciones y responsabilidades de su personal, ciñéndose a lo dispuesto en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según lo señalado en el numeral I.3, de la sección de Control Interno, de este informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Aspectos de Control Interno, N° 5	"Control de datos en el sistema informático". Materia: Normativa interna.	Acreditar la debida corrección de los registros observados en el sistema informático que administra la Sección Títulos, en sintonía con los antecedentes presentados por los usuarios, en virtud de lo señalado en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 19.628, lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo establecido en el N° 4, letra a), de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General,según lo presentado en el numeral I.5, del acápite de Control Interno de este informe final.			
Aspectos de Control Interno, N° I.6	"Registro de firmas autorizadas" Materia: Normativa interna.	Acreditar la elaboración de un repertorio oficial de firmas de los Cónsules de Carrera y Cónsules Honorarios, debidamente sancionado, o su grado de avance, dada la calidad de ministros de fe pública y potestad que estos poseen sobre las actuaciones con efecto en Chile, que les solicitan los chilenos o extranjeros, conforme se indica en el numeral I.6, de Control Interno, del presente informe final, en atención a lo preceptuado en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Aspectos de Control Interno, N° I.7	"Dilación en la aprobación de los registros efectuados en los libros de actas". Materia: Normativa interna.	Actualizar los referidos libros de actas, consignando la firma del Jefe del Departamento Jurídico Consular, en consideración de lo señalado en el numeral I.7, del acápite de Control Interno, de este informe final, en armonía con lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.880 y lo previsto en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.			
Aspectos de Control Interno, N° I.8	"Custodia física de los certificados de títulos". Materia: Control de documentos.	Informar sobre las posibles medidas que estaría evaluando el servicio a fin de mitigar el riesgo detectado, en concordancia con las normas previstas en los N^{os} 2 y 3, del Capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, y los artículos 3° y 11, de la referida ley N° 18.575, situación descrita en el numeral I.8, de la sección de Control Interno de este informe final.			
Aspectos de Control Interno, N° I.9	"Resguardo de los documentos". Materia: Archivo de documentos.	Implementar las medidas de custodia que procedan, de acuerdo a lo señalado en el numeral I.9, de Control Interno, de este informe final, en atención a lo estipulado en el artículo 11, de la citada ley N° 19.628, cuyo estado de avance será verificado en una visita de seguimiento.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Aspectos de Control Interno, N° I.9.1	"Desorden en el almacenamiento de la información". Materia: Resguardo de documentos.	Acreditar las medidas adoptadas que permitan implementar un mecanismo de control sobre las carpetas y los documentos de respaldo que acreditan el proceso de certificación, que permita un fácil acceso, búsqueda e identificación por parte de la Sección Títulos, del Departamento Jurídico Consular, según se observa en el numeral I.9.1, de la sección de Control Interno, en orden a lo dispuesto en el mencionado artículo 11, de la ley N° 19.628.			
Aspectos de Control Interno, N° I.9.2	Falta de medidas de seguridad en los sectores de archivo. Materia: Resguardo de documentos.	Indicar las acciones conducentes a reforzar las medidas de seguridad interna en los sectores de archivo, en lo relativo al control de accesos, mantenimiento de las instalaciones y ante eventuales siniestros, de forma que se garantice la conservación y custodia de la información, en conformidad con los N°s 61, 62 y 63, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, situación que se expone en el numeral I.9.2, del acápite de Control Interno, de este informe final.			
Aspectos de Control Interno, N° I.10	"Programa de auditoría interna" Materia: Auditoría interna.	Incorporar en el programa de auditoría interna del próximo año, el proceso de reconocimiento de títulos profesionales desarrollado por la Sección Títulos, en consideración a que dicha unidad controla y administra la base de datos personales, lo cual exige la aplicación de controles claves que aseguren su adecuado resguardo, en armonía con lo instruido en el N°4, del oficio N° 1, de 25 de febrero de 2011, del Gabinete Presidencial, que trata la materia, y el artículo 12, de la ley N° 18.575, conforme a lo presentado en el numeral I.10, de Control Interno, de este informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Examen de Cuentas, N° II.3	"Intermediación en la tramitación de solicitudes de reconocimiento de títulos". Materia: Normativa interna.	Proporcionar los respaldos que acrediten que los documentos originales exhibidos por los interesados fueron examinados a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de revisión interna, por parte del Departamento Jurídico Consular, según lo observado en el numeral II.3, de la sección Examen de Cuentas, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 11, de la referida ley N° 18.575.			
Examen de Cuentas, N° II.4	"Errores en la emisión de certificados de reconocimiento de títulos profesionales". Materia: Documentación de respaldo.	Acreditar la rectificación de los errores enunciados, en atención a lo establecido en el N° 4, letra a), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y el artículo 11 de la ley N° 18.575.			
Examen de Cuentas, N° II.5	"Duplicidad en la documentación de respaldo de certificados de registro de títulos técnicos" Materia: Documentación de respaldo.	Establecer controles que impidan la ocurrencia de lo observado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, de la nombrada ley N° 18.575.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ORGANISMO
Examen de Cuentas, N° II.6.1	"Falta de documentación de respaldo". Materia: Documentación de respaldo.	Remitir el documento de respaldo que acredite la emisión de una certificación por parte de esa cartera ministerial, en armonía con lo establecido en los artículos 3° y 11, de la citada ley N° 18.575.			

www.contraloria.cl